

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS:

0087	Expídense las normas de procedimiento para la transferencia de fondos públicos por concepto de la tasa de matriculación y sus multas asociadas de la descentralización de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, metropolitanos y sus mancomunidades para el ejercicio fiscal 2021	2
-------------	--	----------

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS**

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón Gualaquiza: Que regula el procedimiento para la emisión del informe en particiones judiciales y de la autorización en particiones extrajudiciales de bienes inmuebles.	15
	GADMC-MANTA No. 034 Cantón Manta: Que promueve y regula el uso de los huertos agroecológicos comunitarios y familiares	23

ACUERDO No. 0087**EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS****CONSIDERANDO:**

- QUE** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador faculta, a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;
- QUE** en la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 239 y en el artículo 108 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), consta la creación del Sistema Nacional de Competencias con el objeto de organizar las instituciones, planes, programas, políticas y actividades relacionadas con el ejercicio de las competencias que corresponden a cada nivel de gobierno, conservando los principios de autonomía, coordinación, complementariedad y subsidiariedad;
- QUE** el artículo 243 de la Constitución ibidem, establece que dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley;
- QUE** en el número 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal f) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), se dispone que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre;
- QUE** el artículo 269 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema Nacional de Competencias contará con un organismo técnico que tendrá, entre otras, la función de regular el procedimiento y el plazo máximo de transferencia de las competencias exclusivas, que de forma obligatoria y progresiva deberán asumir los gobiernos autónomos descentralizados;
- QUE** de acuerdo al artículo 123 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) se estableció la creación de la comisión técnica sectorial de costeo del Consejo Nacional de Competencias conformada para la transferencia de la competencia de planificar, regular y controlar el transporte terrestre, el tránsito y la seguridad vial a los gobiernos autónomos descentralizados correspondientes;
- QUE** en el artículo 30.3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial se establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, son responsables de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, planificación que estará enmarcada en las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y deberán informar sobre las regulaciones locales que se legislen;

- QUE** la Disposición Transitoria Décima Octava de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales asumirán las competencias en materia de planificación, regulación, control de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, una vez que hayan cumplido con el procedimiento establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD);
- QUE** el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prevé que el Sistema Nacional de Finanzas Públicas comprende el conjunto de normas, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamiento públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en el citado Código;
- QUE** el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que una de las atribuciones del ente rector del SINFIIP es: *“Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIIP y sus componentes”*;
- QUE** el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución N° 006-CNC-2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 712 de 29 de mayo de 2012, transfiere las competencias para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del país;
- QUE** el inciso primero del artículo 23 de la Resolución N° 006-CNC-2012 en referencia, dispone que: *“El Consejo Nacional de Competencias revisará por lo menos cada dos años la asignación de modelos de gestión, a efectos de determinar la variación de condiciones, que permitan a un gobierno autónomo descentralizado metropolitano o municipal, acceder a otro modelo de gestión”*;
- QUE** en el artículo 25 de la Resolución N° 006-CNC-2012 se establece que: *“En el caso de que dos o más municipios formen una mancomunidad o consorcio para el ejercicio de esta competencia, éstos en conjunto serán considerados como una unidad, para los efectos de determinar el modelo de gestión que les corresponde y en tal virtud podrán de manera mancomunada acceder a un modelo de gestión distinto del que les correspondería individualmente. Para este efecto, la mancomunidad o consorcio que se conforme, lo será para el ejercicio íntegro de todas las facultades y atribuciones que corresponden a la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial. En los casos de formación de mancomunidades o consorcios, corresponderá al Consejo Nacional de Competencias, revisar la metodología de asignación de modelos de gestión, a efectos de determinar si la mancomunidad o consorcio que se cree, accede o no a un modelo de gestión distinto en función de los estándares establecidos y en tal virtud asigne las competencias que corresponda”*;
- QUE** el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución N° 002-CNC-2016, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 718 de 23 de marzo de 2016, asignó el modelo de gestión a nuevas mancomunidades conforme lo

determinado en el artículo 25 de la Resolución N° 006-CNC-2012, publicada en el Registro Oficial N° 712 de 29 de mayo de 2012;

- QUE** la Disposición General Primera de la Resolución N° 006-CNC-2012 determina que el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Acuerdo Ministerial establecerá los procedimientos necesarios para dar cumplimiento al informe de la comisión sectorial de costeo de la competencia, en los términos constantes en la mencionada resolución y dentro de los plazos establecidos en la ley;
- QUE** el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución N° 003-CNC-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 475 de 8 de abril de 2015, efectuó la revisión de los modelos de gestión determinados en los artículos 4, 5 y 6 de la Resolución N° 006-CNC-2012 citada anteriormente;
- QUE** en el artículo 2 de la citada Resolución N° 003-CNC-2015 se establece que: *“Los recursos destinados para el ejercicio de la competencia para cada modelo de gestión, serán los mismos que determina la resolución No.006-CNC-2012 en lo que corresponda. En la asignación variable proveniente de la recaudación de la tasa de matriculación y sus multas asociadas, cada mancomunidad se considerará como una unidad, para la aplicación de la fórmula de distribución establecida en los artículos 29 y 30 de la mencionada resolución; para la asignación fija anual de las mancomunidades, esta corresponderá a la suma de la asignación fija anual de cada gobierno autónomo descentralizado municipal que la conforma considerando el modelo de gestión de la presente resolución”*;
- QUE** el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución N° 005-CNC-2017, publicada en Suplemento del Registro Oficial N° 84 de 21 de septiembre de 2017, revisó los modelos de gestión determinados en el artículo 1 de la Resolución No.003-CNC-2015 y Resolución 002-CNC-2016;
- QUE** mediante Resolución N° 001-CNC-2021 publicada en Tercer Suplemento del Registro Oficial N°396 de 23 de febrero de 2021, el Consejo Nacional de Competencias revisó nuevamente los modelos de gestión determinados en el artículo 1 de la Resolución N°005-CNC-2017, en cuya Disposición Transitoria Primera dispone: *“La Agencia Nacional de Tránsito en el término de 60 días en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados municipales y mancomunidades que asumen el modelo de gestión A, elaborarán la planificación de los respectivos modelos de gestión y cronograma de implementación”*; por otra parte indica: *“La Agencia Nacional de Tránsito en el término de 45 días certificará al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana que accede al modelo de gestión B, para la implementación de la competencia según corresponda”*;
- QUE** con Oficio No. ANT-ANT-2021-0227-OF de 09 de abril de 2021, la Agencia Nacional de Tránsito, Certifica la Competencia de Títulos Habilitantes y Matriculación al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Francisco de Orellana; por lo tanto, indica se proceda con la asignación de los recursos correspondientes de acuerdo a su Modelo de Gestión y a la Competencia asumida.
- QUE** el Consejo Nacional de Competencias, con Oficio No.CNC-CNC-2021-0057-OF de 23 de febrero de 2021, manifestó que *“Las resoluciones de revisión de*

modelos de gestión se emiten de conformidad con los criterios y plazos establecidos en la Resolución Nro. 006-CNC-2012”; por lo tanto, se continúa con la aplicación de los ponderadores establecidos en Resolución No.006-CNC-2012;

- QUE** mediante Acuerdo Ministerial 0019 de 29 de marzo de 2021, el Ministerio de Economía y Finanzas expidió las “Normas de procedimiento para la transferencia de fondos públicos por concepto de la tasa de matriculación y sus multas asociadas de la descentralización de la Competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales, metropolitanos y sus mancomunidades para el ejercicio fiscal 2021”;
- QUE** el Acuerdo de Cooperación Interinstitucional firmado entre la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y el Servicio de Rentas Internas, de 15 de marzo de 2012, tiene como objeto el intercambio de información y apoyo de gestión, estableciendo para el efecto los nexos de coordinación y cooperación necesarios entre entidades del Estado en cumplimiento del artículo 226 de la Constitución de la República; este Acuerdo en su Anexo No. 3, considera que efectuada la recaudación, se genera la orden de débito al Banco Central del Ecuador con los valores registrados por tasas de la Agencia Nacional de Tránsito, para que estos sean debitados de las cuentas que las IFI’s mantienen en dicha institución bancaria y posteriormente se acrediten en la cuenta corriente de ingresos de la Agencia Nacional de Tránsito, a excepción de las fechas y horarios que el Servicio de Rentas Internas notifique con anticipación;
- QUE** el Acuerdo de Cooperación Interinstitucional, de fecha 15 de marzo de 2012 suscrito entre la Comisión de Tránsito del Ecuador y el Servicio de Rentas Internas contempla igual objeto y en los mismos términos y condiciones que los acordados con la Agencia Nacional de Tránsito, respecto de los valores registrados por concepto de tasas de matriculación de la Comisión de Tránsito del Ecuador y acreditados en su respectiva cuenta corriente de ingresos;
- QUE** la Agencia Nacional de Tránsito mediante Oficio Nro. ANT-DEP-2020-0074-O, de 15 de diciembre de 2020, proporcionó la información conforme lo establecido en la disposición transitoria sexta de la Resolución Nro. 006-CNC-2012, considerando el número de vehículos matriculados de acuerdo a la residencia de propietario, del año 2019 desglosado por cantón, para el cálculo de las asignaciones por concepto de la tasa de Matriculación y Multas Asociadas de la competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial para los Gobiernos Autónomos Descentralizados, misma que mediante Oficio No. CNC-CNC-2021-0057-OF de 23 de febrero de 2021, el Consejo Nacional de Competencias indica que esta información “...ha sido utilizada para el proceso de revisión de modelos de gestión que decantó en la expedición de la Resolución Nro.001-CNC-2021”;
- QUE** el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos mediante Oficio Nro. INEC-SUGEN-2021-0019-O de 3 de febrero de 2020, proporcionó la información demográfica a nivel cantonal para el cálculo de la distribución de la tasa de matriculación de la competencia de la Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial para los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

- QUE** mediante Memorando No. MEF-DNGADS-2021-0226-M de 25 de agosto de 2021, se remite al Subsecretario de Relaciones Fiscales, el Informe Técnico Nro. MEF-SRF-2021-194 de 23 de agosto de 2021, donde se actualiza las asignaciones a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Metropolitanos y sus Mancomunidades para el ejercicio fiscal 2021 por concepto de la tasa de matriculación y sus multas asociadas por la descentralización de la competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, debido a la certificación de la competencia del GAD Municipal de Francisco de Orellana;
- QUE** con Memorando No. MEF-SRF-2021-0413-M de 26 de agosto de 2021, se remite a la Coordinación General Jurídica, el Proyecto de Acuerdo Ministerial y el Informe Técnico que sustenta la actualización del cálculo de las asignaciones a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos, Municipales y Mancomunidades para el ejercicio fiscal 2021, incluido la certificación de la competencia del GAD Municipal Francisco de Orellana;
- QUE** mediante Memorando No. MEF-CGJ-2021-0940-M de 27 de agosto de 2021, la Coordinación General Jurídica remite el criterio jurídico respecto al Proyecto de Acuerdo Ministerial; y,

En uso de sus facultades previstas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y en ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas,

ACUERDA:

EXPEDIR LAS NORMAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSFERENCIA DE FONDOS PÚBLICOS POR CONCEPTO DE LA TASA DE MATRICULACIÓN Y SUS MULTAS ASOCIADAS DE LA DESCENTRALIZACIÓN DE LA COMPETENCIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL A LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES, METROPOLITANOS Y SUS MANCOMUNIDADES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

Art. 1.- Los sujetos pasivos de la tasa de matriculación vehicular, cancelarán a través de las Instituciones Financieras que tengan suscrito un convenio de recaudación con el Servicio de Rentas Internas, el valor que les corresponde por concepto de dicha tasa y sus multas asociadas, entendiéndose éstas, como aquellas que se generan por concepto de recargos por calendarización.

El Servicio de Rentas Internas conciliará los valores recaudados por conceptos de la Tasa de Matriculación Vehicular registrados en su base de datos, con los recaudados y transferidos por cada Institución Financiera a sus cuentas en el Banco Central del Ecuador. Con esta información se generará un archivo plano mediante el cual se solicitará al Banco Central del Ecuador que se debiten los valores de dichas cuentas y se acrediten a la cuenta número 01121958 denominada "CCU STN MATRIC VEHICULAR DESCONCENT. COMPETENCIAS TRANSPORTE-FT".

Art. 2.- La Subsecretaría del Tesoro Nacional, el último día de cada mes, notificará a la Subsecretaría de Relaciones Fiscales sobre el saldo total disponible en la cuenta "CCU STN MATRIC VEHICULAR DESCONCENT. COMPETENCIAS TRANSPORTE-FT". Si este día no fuere laborable, la notificación se realizará al siguiente día laborable.

Art. 3.- La Agencia Nacional de Tránsito enviará a la Subsecretaría de Relaciones Fiscales del Ministerio de Economía y Finanzas, el cronograma de implementación con la identificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Metropolitanos o Mancomunidades que asumirán las nuevas atribuciones y competencias, una vez que se verifique el cumplimiento de los estándares y requisitos establecidos por la Agencia Nacional de Tránsito, de conformidad con el modelo de gestión, productos y servicios que les corresponda.

Art. 4.- En caso de que la Agencia Nacional de Tránsito no realice la notificación correspondiente sobre la competencia asumida por algún Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, Metropolitano o Mancomunidad en el plazo establecido en este Acuerdo, se sobreentenderá que ninguno asumió la competencia en ese mes. La distribución de los recursos se realizará a partir de la fecha de comunicación de la Agencia Nacional de Tránsito.

Art. 5.- Cuando exista la creación de nuevas mancomunidades para la ejecución de esta competencia, el Consejo Nacional de Competencias deberá notificar oportunamente a la Agencia Nacional de Tránsito y al Ministerio de Economía y Finanzas la fecha a partir de la cual se deberá incluir a la mancomunidad en la matriz de distribución de recursos, así como el modelo de gestión al cual pertenecerá. Posteriormente, la Agencia Nacional de Tránsito procederá a incluir a la mancomunidad en sus cronogramas para asumir la competencia y una vez que se cumplan con los estándares y requisitos establecidos, notificará al Ministerio de Economía y Finanzas sobre la competencia asumida por parte de la mancomunidad.

Art. 6.- Cuando el Consejo Nacional de Competencias notifique sobre la creación de una nueva mancomunidad, el Ministerio de Economía y Finanzas procederá a efectuar el nuevo cálculo de asignación que les corresponda a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Metropolitanos y sus Mancomunidades debiendo actualizar el presente Acuerdo. Los montos correspondientes a la recaudación de la tasa de matriculación vehicular se distribuirán a la nueva mancomunidad a partir de que ésta asuma efectivamente la competencia. En caso de que el Consejo Nacional de Competencias determine un procedimiento distinto para la asignación de recursos a las mancomunidades, esta Cartera de Estado se sujetará a las mismas. En el caso de que un Gobierno Autónomo Descentralizado se separe de una mancomunidad, o en caso de eliminación de mancomunidades, se procederá de la misma forma.

Art. 7.- Sobre la base del saldo de la cuenta “CCU STN MATRIC VEHICULAR DESCONCENT. COMPETENCIAS TRANSPORTE-FT” y sobre el cronograma de implementación para asumir en forma efectiva la competencia, la Subsecretaría de Relaciones Fiscales realizará el cálculo para la distribución de los valores para cada uno de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Metropolitanos, Mancomunidades y el Gobierno Central, conforme lo establecido en las Resoluciones del Consejo Nacional de Competencias y el informe de la Comisión Sectorial de Costeo.

Art. 8.- Para el ejercicio de esta competencia, el Consejo Nacional de Competencias estableció dos modelos de gestión diferenciados, en función de las necesidades territoriales en tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, además de la experiencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Metropolitanos y sus Mancomunidades y de requisitos mínimos de sostenibilidad del servicio.

Art. 9.- De acuerdo a la metodología de cálculo para la distribución de los valores recaudados por concepto del cobro de la tasa de matriculación vehicular y sus multas asociadas por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Metropolitanos, sus Mancomunidades y el Gobierno Central, se utilizarán las siguientes tablas para la distribución mensual en el ejercicio fiscal 2021:

Modelo de Gestión A

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Metropolitanos y Mancomunidades del **Modelo de Gestión A**, tendrán a su cargo la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial conforme lo determinado en la Resolución N°005-CNC-2017 y N°001-CNC-2021.

Provincia	Cantón	Modelo de Gestión	Porcentajes de Distribución Modelo A				
			Asignación Fija	Matriculación	Control Operativo	Otros	Total
AZUAY	CUENCA	A	0,0442	0,2427	2,3672	1,9688	4,6229
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	A	0,0442	0,1114	1,0865	0,9036	2,1457
EL ORO	MACHALA	A	0,0442	0,1236	1,2052	1,0024	2,3754
ESMERALDAS	ESMERALDAS	A	0,0442	0,0432	0,4209	0,3501	0,8584
GUAYAS	GUAYAQUIL	A	0,0442	0,9373	9,1427	7,6042	17,7284
IMBABURA	MANC. REGIÓN NORTE	A	0,6630	0,1069	1,0427	0,8672	2,6798
LOJA	LOJA	A	0,0442	0,0741	0,7224	0,6009	1,4416
LOS RIOS	BABAHOYO	A	0,0442	0,0471	0,4592	0,3819	0,9323
MANABI	PORTOVIEJO	A	0,0442	0,1196	1,1668	0,9705	2,3011
MANABI	MANTA	A	0,0442	0,1000	0,9752	0,8111	1,9305
PICHINCHA	QUITO	A	0,0442	1,1847	11,5568	9,6120	22,3977
TUNGURAHUA	AMBATO	A	0,0442	0,1090	1,0636	0,8846	2,1014
SANTO DOMINGO	SANTO DOMINGO	A	0,0442	0,1399	1,3646	1,1350	2,6837

Modelo de Gestión B

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Metropolitanos y Mancomunidades del **Modelo de Gestión B** tendrán a su cargo la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial, exceptuando el control operativo del tránsito de la vía pública, el cual, lo podrán asumir cuando se encuentren debidamente fortalecidos de manera individual, mancomunada o a través de consorcios, conforme lo determinado en la Resolución N°005-CNC-2017 y N°001-CNC-2021.

Provincia	Cantón	Modelo de Gestión	Porcentajes de Distribución Modelo B				
			Asignación Fija	Matriculación	Control Operativo	Otros	Total
AZUAY	GIRON	B	0,0442	0,0032	0,0000	0,0260	0,0734
AZUAY	GUALACEO	B	0,0442	0,0112	0,0000	0,0906	0,1460
AZUAY	NABON	B	0,0442	0,0014	0,0000	0,0117	0,0574
AZUAY	PAUTE	B	0,0442	0,0062	0,0000	0,0502	0,1005
AZUAY	PUCARA	B	0,0442	0,0006	0,0000	0,0052	0,0501
AZUAY	SAN FERNANDO	B	0,0442	0,0007	0,0000	0,0055	0,0504

Provincia	Cantón	Modelo de Gestión	Porcentajes de Distribución Modelo B				Total
			Asignación Fija	Matriculación	Control Operativo	Otros	
AZUAY	SANTA ISABEL	B	0,0442	0,0040	0,0000	0,0321	0,0802
AZUAY	SIGSIG	B	0,0442	0,0026	0,0000	0,0211	0,0679
AZUAY	OÑA	B	0,0442	0,0004	0,0000	0,0030	0,0475
AZUAY	CHORDELEG	B	0,0442	0,0018	0,0000	0,0146	0,0606
AZUAY	EL PAN	B	0,0442	0,0004	0,0000	0,0035	0,0481
AZUAY	SEVILLA DE ORO	B	0,0442	0,0007	0,0000	0,0059	0,0508
AZUAY	GUACHAPALA	B	0,0442	0,0006	0,0000	0,0045	0,0493
AZUAY	CAMILO PONCE ENRIQUEZ	B	0,0442	0,0052	0,0000	0,0425	0,0920
BOLIVAR	GUARANDA	B	0,0442	0,0141	0,0000	0,1147	0,1730
BOLIVAR	CHILLANES	B	0,0442	0,0017	0,0000	0,0135	0,0594
BOLIVAR	CHIMBO	B	0,0442	0,0024	0,0000	0,0195	0,0661
BOLIVAR	ECHEANDIA	B	0,0442	0,0026	0,0000	0,0209	0,0677
BOLIVAR	SAN MIGUEL	B	0,0442	0,0051	0,0000	0,0411	0,0903
BOLIVAR	CALUMA	B	0,0442	0,0039	0,0000	0,0319	0,0800
BOLIVAR	LAS NAVES	B	0,0442	0,0018	0,0000	0,0142	0,0602
CAÑAR	AZOGUES	B	0,0442	0,0251	0,0000	0,2040	0,2734
CAÑAR	BIBLIAN	B	0,0442	0,0053	0,0000	0,0427	0,0921
CAÑAR	CAÑAR	B	0,0442	0,0101	0,0000	0,0816	0,1358
CAÑAR	LA TRONCAL	B	0,0442	0,0185	0,0000	0,1498	0,2124
CAÑAR	EL TAMBO	B	0,0442	0,0021	0,0000	0,0173	0,0636
CAÑAR	DELEG	B	0,0442	0,0011	0,0000	0,0086	0,0539
CAÑAR	SUSCAL	B	0,0442	0,0006	0,0000	0,0049	0,0497
CARCHI	TULCAN	B	0,0442	0,0213	0,0000	0,1725	0,2379
COTOPAXI	MANC. COTOPAXI	B	0,2652	0,0533	0,0000	0,4328	0,7513
COTOPAXI	LATACUNGA	B	0,0442	0,0586	0,0000	0,4752	0,5780
CHIMBORAZO	ALAUSI	B	0,0442	0,0022	0,0000	0,0175	0,0638
CHIMBORAZO	COLTA	B	0,0442	0,0028	0,0000	0,0226	0,0695
CHIMBORAZO	CHAMBO	B	0,0442	0,0021	0,0000	0,0168	0,0631
CHIMBORAZO	CHUNCHI	B	0,0442	0,0014	0,0000	0,0114	0,0570
CHIMBORAZO	GUAMOTE	B	0,0442	0,0016	0,0000	0,0130	0,0588
CHIMBORAZO	GUANO	B	0,0442	0,0053	0,0000	0,0429	0,0924
CHIMBORAZO	PALLATANGA	B	0,0442	0,0013	0,0000	0,0102	0,0556
CHIMBORAZO	PENIPE	B	0,0442	0,0005	0,0000	0,0043	0,0491
CHIMBORAZO	CUMANDA	B	0,0442	0,0023	0,0000	0,0190	0,0655
EL ORO	ARENILLAS	B	0,0442	0,0068	0,0000	0,0553	0,1064
EL ORO	ATAHUALPA	B	0,0442	0,0014	0,0000	0,0118	0,0574
EL ORO	BALSAS	B	0,0442	0,0022	0,0000	0,0181	0,0645
EL ORO	CHILLA	B	0,0442	0,0002	0,0000	0,0013	0,0456
EL ORO	EL GUABO	B	0,0442	0,0109	0,0000	0,0882	0,1433
EL ORO	HUAQUILLAS	B	0,0442	0,0195	0,0000	0,1579	0,2216
EL ORO	MARCABELI	B	0,0442	0,0015	0,0000	0,0123	0,0580
EL ORO	PASAJE	B	0,0442	0,0250	0,0000	0,2027	0,2719
EL ORO	PIÑAS	B	0,0442	0,0082	0,0000	0,0664	0,1188

Provincia	Cantón	Modelo de Gestión	Porcentajes de Distribución Modelo B				
			Asignación Fija	Matriculación	Control Operativo	Otros	Total
EL ORO	PORTOVELO	B	0,0442	0,0029	0,0000	0,0236	0,0708
EL ORO	SANTA ROSA	B	0,0442	0,0165	0,0000	0,1339	0,1946
EL ORO	ZARUMA	B	0,0442	0,0054	0,0000	0,0442	0,0938
EL ORO	LAS LAJAS	B	0,0442	0,0009	0,0000	0,0075	0,0526
ESMERALDAS	MUISNE	B	0,0442	0,0017	0,0000	0,0137	0,0596
ESMERALDAS	QUININDE	B	0,0442	0,0201	0,0000	0,1632	0,2275
ESMERALDAS	ATACAMES	B	0,0442	0,0056	0,0000	0,0453	0,0951
GUAYAS	ALFREDO BAQUERIZO MORENO	B	0,0442	0,0009	0,0000	0,0077	0,0528
GUAYAS	BALAO	B	0,0442	0,0027	0,0000	0,0216	0,0684
GUAYAS	BALZAR	B	0,0442	0,0069	0,0000	0,0563	0,1075
GUAYAS	DURAN	B	0,0442	0,0463	0,0000	0,3754	0,4659
GUAYAS	EMPALME	B	0,0442	0,0168	0,0000	0,1362	0,1972
GUAYAS	EL TRIUNFO	B	0,0442	0,0111	0,0000	0,0903	0,1456
GUAYAS	MILAGRO	B	0,0442	0,0691	0,0000	0,5608	0,6741
GUAYAS	NARANJAL	B	0,0442	0,0121	0,0000	0,0982	0,1545
GUAYAS	SAMBORONDON	B	0,0442	0,0195	0,0000	0,1580	0,2217
GUAYAS	URBINA JADO (SALITRE)	B	0,0442	0,0059	0,0000	0,0477	0,0977
GUAYAS	YAGUACHI	B	0,0442	0,0066	0,0000	0,0533	0,1041
GUAYAS	PLAYAS (GENERAL VILLAMIL)	B	0,0442	0,0075	0,0000	0,0610	0,1127
GUAYAS	SIMON BOLIVAR	B	0,0442	0,0094	0,0000	0,0761	0,1297
GUAYAS	GENERAL ANTONIO ELIZALDE	B	0,0442	0,0025	0,0000	0,0200	0,0667
GUAYAS	MANCOMUNIDAD DE MOVILIDAD CENTRO - GUAYAS	B	0,3536	0,0564	0,0000	0,4572	0,8672
GUAYAS	MANCOMUNIDAD PARA LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA DE LA CTTTSV DE NARANJITO, MARCELINO MARIDUEÑA	B	0,0884	0,0158	0,0000	0,1285	0,2327
LOJA	CALVAS	B	0,0442	0,0032	0,0000	0,0256	0,0730
LOJA	CATAMAYO	B	0,0442	0,0057	0,0000	0,0461	0,0960
LOJA	CELICA	B	0,0442	0,0015	0,0000	0,0123	0,0580
LOJA	CHAGUARPAMBA	B	0,0442	0,0006	0,0000	0,0050	0,0498
LOJA	ESPINDOLA	B	0,0442	0,0008	0,0000	0,0064	0,0514
LOJA	GONZANAMA	B	0,0442	0,0011	0,0000	0,0088	0,0541
LOJA	MACARA	B	0,0442	0,0094	0,0000	0,0760	0,1295
LOJA	PALTAS	B	0,0442	0,0021	0,0000	0,0174	0,0637
LOJA	PUYANGO	B	0,0442	0,0022	0,0000	0,0179	0,0643
LOJA	SARAGURO	B	0,0442	0,0025	0,0000	0,0204	0,0671
LOJA	SOZORANGA	B	0,0442	0,0003	0,0000	0,0027	0,0473
LOJA	ZAPOTILLO	B	0,0442	0,0020	0,0000	0,0165	0,0627
LOJA	PINDAL	B	0,0442	0,0011	0,0000	0,0091	0,0544
LOJA	QUILANGA	B	0,0442	0,0003	0,0000	0,0023	0,0468
LOJA	OLMEDO-LOJA	B	0,0442	0,0003	0,0000	0,0024	0,0469

Provincia	Cantón	Modelo de Gestión	Porcentajes de Distribución Modelo B				Total
			Asignación Fija	Matriculación	Control Operativo	Otros	
LOS RIOS	BABA	B	0,0442	0,0050	0,0000	0,0403	0,0894
LOS RIOS	MONTALVO	B	0,0442	0,0060	0,0000	0,0488	0,0990
LOS RIOS	PUEBLOVIEJO	B	0,0442	0,0068	0,0000	0,0554	0,1064
LOS RIOS	QUEVEDO	B	0,0442	0,0831	0,0000	0,6745	0,8019
LOS RIOS	URDANETA	B	0,0442	0,0030	0,0000	0,0242	0,0714
LOS RIOS	VENTANAS	B	0,0442	0,0171	0,0000	0,1390	0,2003
LOS RIOS	VINCES	B	0,0442	0,0134	0,0000	0,1084	0,1660
LOS RIOS	PALENQUE	B	0,0442	0,0027	0,0000	0,0219	0,0688
LOS RIOS	BUENA FE	B	0,0442	0,0143	0,0000	0,1162	0,1747
LOS RIOS	VALENCIA	B	0,0442	0,0083	0,0000	0,0676	0,1201
LOS RIOS	MOCACHE	B	0,0442	0,0072	0,0000	0,0585	0,1099
LOS RIOS	QUINSALOMA	B	0,0442	0,0038	0,0000	0,0307	0,0787
MANABI	BOLIVAR	B	0,0442	0,0051	0,0000	0,0416	0,0909
MANABI	CHONE	B	0,0442	0,0221	0,0000	0,1793	0,2456
MANABI	EL CARMEN	B	0,0442	0,0251	0,0000	0,2040	0,2734
MANABI	FLAVIO ALFARO	B	0,0442	0,0027	0,0000	0,0220	0,0690
MANABI	JIPIJAPA	B	0,0442	0,0132	0,0000	0,1067	0,1641
MANABI	JUNIN	B	0,0442	0,0041	0,0000	0,0334	0,0817
MANABI	MONTECRISTI	B	0,0442	0,0158	0,0000	0,1285	0,1886
MANABI	PAJAN	B	0,0442	0,0034	0,0000	0,0278	0,0754
MANABI	PICHINCHA	B	0,0442	0,0032	0,0000	0,0259	0,0733
MANABI	ROCAFUERTE	B	0,0442	0,0080	0,0000	0,0649	0,1171
MANABI	SANTA ANA	B	0,0442	0,0067	0,0000	0,0541	0,1049
MANABI	SUCRE (BAHIA DE CARAQUEZ)	B	0,0442	0,0083	0,0000	0,0675	0,1201
MANABI	TOSAGUA	B	0,0442	0,0063	0,0000	0,0507	0,1012
MANABI	24 DE MAYO	B	0,0442	0,0027	0,0000	0,0220	0,0689
MANABI	PEDERNALES	B	0,0442	0,0060	0,0000	0,0483	0,0985
MANABI	OLMEDO-MANABÍ	B	0,0442	0,0022	0,0000	0,0176	0,0639
MANABI	PUERTO LOPEZ	B	0,0442	0,0020	0,0000	0,0163	0,0625
MANABI	JAMA	B	0,0442	0,0016	0,0000	0,0128	0,0586
MANABI	JARAMIJO	B	0,0442	0,0077	0,0000	0,0622	0,1140
MANABI	SAN VICENTE	B	0,0442	0,0028	0,0000	0,0226	0,0696
MORONA SANTIAGO	MORONA	B	0,0442	0,0091	0,0000	0,0742	0,1275
MORONA SANTIAGO	GUALAQUIZA	B	0,0442	0,0028	0,0000	0,0228	0,0699
MORONA SANTIAGO	LIMON-INDANZA	B	0,0442	0,0013	0,0000	0,0106	0,0561
MORONA SANTIAGO	PALORA	B	0,0442	0,0024	0,0000	0,0191	0,0656
MORONA SANTIAGO	SANTIAGO	B	0,0442	0,0015	0,0000	0,0122	0,0579
MORONA SANTIAGO	SUCUA	B	0,0442	0,0033	0,0000	0,0271	0,0747
MORONA SANTIAGO	HUAMBOYA	B	0,0442	0,0002	0,0000	0,0016	0,0460
MORONA SANTIAGO	SAN JUAN BOSCO	B	0,0442	0,0004	0,0000	0,0034	0,0480
MORONA SANTIAGO	TAISHA	B	0,0442	0,0001	0,0000	0,0010	0,0453
MORONA SANTIAGO	LOGROÑO	B	0,0442	0,0004	0,0000	0,0029	0,0475
MORONA SANTIAGO	PABLO VI	B	0,0442	0,0002	0,0000	0,0015	0,0459

Provincia	Cantón	Modelo de Gestión	Porcentajes de Distribución Modelo B				Total
			Asignación Fija	Matriculación	Control Operativo	Otros	
MORONA SANTIAGO	TIWINZA	B	0,0442	0,0001	0,0000	0,0010	0,0454
NAPO	TENA	B	0,0442	0,0089	0,0000	0,0725	0,1256
NAPO	ARCHIDONA	B	0,0442	0,0015	0,0000	0,0123	0,0580
NAPO	EL CHACO	B	0,0442	0,0014	0,0000	0,0116	0,0572
NAPO	QUIJOS	B	0,0442	0,0012	0,0000	0,0098	0,0552
NAPO	CARLOS JULIO AROSEMENA TO	B	0,0442	0,0004	0,0000	0,0032	0,0478
PASTAZA	MANC. PASTAZA	B	0,1768	0,0218	0,0000	0,1767	0,3753
PICHINCHA	CAYAMBE	B	0,0442	0,0178	0,0000	0,1444	0,2063
PICHINCHA	MEJIA	B	0,0442	0,0150	0,0000	0,1220	0,1812
PICHINCHA	RUMIÑAHUI	B	0,0442	0,0353	0,0000	0,2860	0,3655
PICHINCHA	SAN MIGUEL DE LOS BANCOS	B	0,0442	0,0034	0,0000	0,0277	0,0753
PICHINCHA	PEDRO VICENTE MALDONADO	B	0,0442	0,0045	0,0000	0,0367	0,0854
PICHINCHA	PUERTO QUITO	B	0,0442	0,0028	0,0000	0,0228	0,0698
TUNGURAHUA	MANC. TUNGURAHUA	B	0,3536	0,0807	0,0000	0,6544	1,0887
ZAMORA CHINCHIPE	MANC. ZAMORA	B	0,3094	0,0062	0,0000	0,0500	0,3655
ZAMORA CHINCHIPE	ZAMORA	B	0,0442	0,0067	0,0000	0,0542	0,1050
ZAMORA CHINCHIPE	YANZATZA	B	0,0442	0,0035	0,0000	0,0288	0,0765
GALAPAGOS	SAN CRISTOBAL	B	0,0442	0,0015	0,0000	0,0121	0,0578
GALAPAGOS	ISABELA	B	0,0442	0,0002	0,0000	0,0013	0,0457
GALAPAGOS	SANTA CRUZ	B	0,0442	0,0024	0,0000	0,0193	0,0659
SUCUMBIOS	MANC. SUCUMBIOS	B	0,3094	0,0508	0,0000	0,4121	0,7723
ORELLANA	MANCOMUNIDAD PARA LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA DE LA CTTTSV DE ORELLANA	B	0,0884	0,0020	0,0000	0,0165	0,1070
ORELLANA	LA JOYA DE SACHAS	B	0,0442	0,0098	0,0000	0,0797	0,1337
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	LA CONCORDIA	B	0,0442	0,0135	0,0000	0,1098	0,1675
SANTA ELENA	SANTA ELENA	B	0,0442	0,0163	0,0000	0,1326	0,1931
SANTA ELENA	LA LIBERTAD	B	0,0442	0,0273	0,0000	0,2218	0,2933
SANTA ELENA	SALINAS	B	0,0442	0,0136	0,0000	0,1106	0,1684
GOBIERNO CENTRAL	GOBIERNO CENTRAL	-	0,0000	0,0000	14,0762	0,0000	14,0762

Art. 10.- El Gobierno Central asumirá la competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Metropolitanos y sus Mancomunidades, de regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, en los casos en que éstos no se encuentren preparados para asumir esta competencia. En tal virtud, los valores que les corresponderían a estas entidades se acreditarán a la Cuenta Corriente Única del Tesoro Nacional.

La Subsecretaría de Relaciones Fiscales, para el cierre presupuestario y de cuentas, en el mes de diciembre, previo a la distribución mensual, efectuará la liquidación proporcional del valor correspondiente al monto fijo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Metropolitanos y Mancomunidades que asumieron efectivamente la competencia en este año.

Art. 11.- Sobre los montos a distribuirse a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Metropolitanos y Mancomunidades, la Subsecretaría de Relaciones Fiscales comunicará a la Subsecretaría del Tesoro Nacional para que ésta a su vez, ordene al Banco Central del Ecuador, realizar la acreditación por concepto de la tasa de matriculación vehicular y sus multas asociadas en cada mes.

Art. 12.- Las Subsecretarías del Tesoro Nacional y de Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, realizarán las reformas presupuestarias por los ingresos y gastos que se afecten por la transferencia de los recursos por concepto de la tasa de matriculación y sus multas asociadas, a fin de que éstos se incluyan en el Presupuesto General del Estado.

Art. 13.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos; así como sus Mancomunidades efectuarán las reformas presupuestarias necesarias en sus presupuestos, de acuerdo a la competencia efectivamente asumida y sus modelos de gestión.

Art. 14.- El Ministerio de Economía y Finanzas podrá realizar anticipos de los recursos de la tasa de matriculación vehicular y sus multas asociadas, para que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Metropolitanos y sus Mancomunidades puedan ejercer la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial. Estos anticipos se entregarán por una sola vez en cada ejercicio fiscal, y de acuerdo a la disponibilidad de la caja fiscal.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, Metropolitano o Mancomunidad deberá enviar el requerimiento del anticipo a la Subsecretaría de Relaciones Fiscales, anexando el cronograma mediante el cual la institución autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas la recuperación de dichos valores mediante liquidaciones de las asignaciones futuras por concepto de la tasa de matriculación vehicular y sus multas asociadas.

El monto del anticipo no podrá ser mayor a dos veces la última transferencia mensual percibida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, Metropolitano o Mancomunidad por concepto de la tasa de matriculación vehicular y sus multas asociadas y su recuperación no podrá exceder el plazo de vigencia del ejercicio fiscal en el cual se entregue el anticipo. El uso del monto del anticipo será de exclusiva responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, Metropolitano o Mancomunidad beneficiaria.

El anticipo de recursos a favor de un Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, Metropolitano o Mancomunidad también podrá ser concedido previa disposición de la Agencia Nacional de Tránsito, debidamente justificada; solicitud que deberá ser comunicada al Ministerio de Economía y Finanzas para su evaluación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Agencia Nacional de Tránsito deberá entregar hasta el treinta de noviembre de cada año al Consejo Nacional de Competencias y al Ministerio de Economía y Finanzas la información del número de vehículos conforme lo determinado en la Resolución N° 006-CNC-2012, con el objeto de utilizar esta información para el cálculo de la distribución de los valores por concepto del cobro de la tasa de matriculación vehicular del siguiente ejercicio fiscal.

SEGUNDA.- El Instituto Nacional de Estadísticas y Censos deberá entregar hasta el treinta de noviembre de cada año al Consejo Nacional de Competencias y al ente rector de las Finanzas Públicas, la información de población total, urbana y rural a nivel cantonal, así como la extensión territorial, de acuerdo a la división político administrativa del Estado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Para la transferencia de recursos de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, metropolitanos y mancomunidades que han mantenido cambios en modelo de gestión se considerarán los plazos establecidos en la Disposición Transitoria Primera de la Resolución No. 001-CNC-2021 publicada en Tercer Suplemento del Registro Oficial N°396 de 23 de febrero de 2021, así como los procesos establecidos por el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución No. 006-CNC-2012, según corresponda.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Derogar el Acuerdo Ministerial N° 0019 de 29 de marzo de 2021, mediante el cual el Ministerio de Economía y Finanzas expidió las normas de procedimiento para la transferencia de fondos públicos por concepto de la tasa de matriculación y sus multas asociadas de la descentralización de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial a los gobiernos autónomos descentralizados Municipales y Metropolitanos para el ejercicio fiscal 2021.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 22 de septiembre de 2021.



Firmado electrónicamente por:
EDGAR BERNARDO
ORELLANA HEREDIA

Mg. Bernardo Orellana Heredia
MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, SUBROGANTE

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL GUALAQUIZA

Considerando:

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;

Que, el Art. 66 numeral 26 del de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas “El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas entre otras medidas”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental”;

Que, el artículo 324 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “El Estado garantizará la igualdad de derechos y oportunidades de mujeres y hombres en el acceso a la propiedad y en la toma de decisiones para la administración de la sociedad conyugal”;

Que, el artículo 264 último inciso del de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7, 57 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece dentro de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales la de, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedir ordenanzas cantonales;

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República dispone que los servicios que brinde el Estado deben responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, el artículo 57 literal t) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que: Al Concejo Municipal le corresponde: “Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa”; y

Que, el artículo 473 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: “En el caso de partición judicial de inmuebles, los jueces ordenarán que se cite con la demanda a la municipalidad del cantón o distrito metropolitano y no se podrá realizar la partición sino con informe favorable del respectivo concejo. Si de hecho se realiza la partición, será nula. En el caso de partición extrajudicial, los interesados pedirán al gobierno municipal o metropolitano la autorización respectiva, sin la cual no podrá realizarse la partición”.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, Art. 7 y Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide la:

ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DEL INFORME EN PARTICIONES JUDICIALES Y DE LA AUTORIZACIÓN EN PARTICIONES EXTRAJUDICIALES DE BIENES INMUEBLES.

Capítulo I GENERALIDADES

Art. 1.- **Ámbito.-** La presente ordenanza tiene aplicación en todos los actos judiciales y extrajudiciales de partición de bienes inmuebles urbanos y rurales ubicados dentro de la jurisdicción del Cantón Gualaquiza, y el documento a adjuntar a la citación a la demanda de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de bienes inmuebles.

Art. 2.- **Objetivo.-** Dotar al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Gualaquiza de una herramienta técnica-administrativa que permita una adecuada atención a la ciudadanía dentro de los procesos judiciales, extrajudiciales y documentos a adjuntar a la citación de la demanda de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de bienes inmuebles en el cantón Gualaquiza, de conformidad con lo establecido en el Art. 473 y disposición general decima del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 3.- **Definiciones.-** Para la debida comprensión y aplicación de esta ordenanza se determinan las siguientes definiciones:

Acto judicial.- Constituye una acción que se lleva a cabo de manera consciente y de forma voluntaria con el propósito de establecer vínculos jurídicos entre varias personas para crear, modificar o extinguir determinados derechos.

Acto Extrajudicial.- Acto que se hace o se trata fuera de la vía judicial.

Partición.- Reparto o división de un todo en varias partes o cada una de las partes que resulta de este reparto. Para realizar la partición de la herencia o la división de una cosa común se lo puede hacer vía judicial y extrajudicial.

Prescripción.- Es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y

derechos, durante cierto tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales. Una acción o derecho se dice que prescribe cuando se extingue por la prescripción.

Capítulo II

EMISIÓN DEL INFORME Y AUTORIZACIÓN, DE LOS REQUISITOS, DEL PROCEDIMIENTO, INFORMES DE FUNCIONARIOS, RESOLUCIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL, Y DOCUMENTO QUE SE DEBEN ADJUNTAR A LA CITACIÓN DE LA DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO EN EL CANTÓN GUALAQUIZA.

Sección I

EMISIÓN DEL INFORME, AUTORIZACIÓN Y REQUISITOS.

Art. 4.- **Emisión del Informe y Autorización.**- Para la emisión del informe y autorización, establecidos en el artículo 473 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en los casos de partición judicial y de extrajudicial de inmuebles, el Concejo Municipal del cantón Gualaquiza, lo hará mediante resolución, previo el trámite y requisitos previstos en esta ordenanza, y de conformidad con la disposición general decima del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización a la citación de la demanda de prescripción extraordinaria de dominio se debe, adjuntar el levantamiento planímetro georeferenciado del terreno, utilizando el sistema de referencia DATUM WGS-84 y con coordenadas UTM, zona 17 sur, en documento físico y digital (.dwg).

Art. 5.- **Requisitos.**- Los requisitos esenciales para emitir el informe que refiere el artículo anterior son los siguientes:

5.1. Para particiones judiciales:

- a) Solicitud, disposición o Resolución emitida por el señor Juez o Jueza de la causa, donde se solicite el informe favorable del Concejo Municipal.
- b) Copia certificada del acta o cualquier otro documento válido y legal que repose en el correspondiente proceso judicial, en el que conste la propuesta de partición de bienes, con las hijuelas correspondientes, y la propuesta técnica (adjuntar el levantamiento planímetro georeferenciado del terreno, utilizando el sistema de referencia DATUM WGS-84 y con coordenadas UTM, zona 17 sur, en documento físico y digital (.dwg)., con indicación de: Ubicación, linderos, dimensiones y superficie de todo el predio a partirse; linderos, dimensiones y superficie de cada parte del bien que por efecto de la partición se ha fraccionado; e, indicación clara del beneficiario de cada parte fraccionada.
- c) Certificado de propiedad libre de gravámenes otorgado por el Registrador de la Propiedad, por cada uno de los bienes sujetos a partición.
- d) Certificado de no adeudar al municipio de todos los interesados que intervienen en el proceso judicial.
- e) Certificación de avalúos y catastros, por cada uno de los bienes sujetos a partición, en

el que se detalle lo siguiente: Si los bienes sujetos a partición constan en el catastro municipal; ubicación de los bienes sujetos a partición; cabida y superficie del bien sujeto a partición; y, titular del dominio del bien inmueble.

- f) Copias legibles de las cédulas de ciudadanía y papeleta de votación de los solicitantes.
- g) Partida de matrimonio del causante o los causantes o de los interesados en la partición.
- h) Partidas de nacimiento de todos los herederos cuando se trate de herencia.
- i) Partida de defunción del causante o los causantes cuando se trate de bienes hereditarios.
- j) Copias certificadas del inventario de los bienes a partirse, esto es de la demanda, auto de aceptación a trámite a la misma, acta alistamiento y avalúo de los bienes y la sentencia con la razón de estar ejecutoriada.
- k) Cuando se trate de sociedades conyugales o de hecho, se presentará la copia del documento legal que demuestre la disolución de tal o cual sociedad de bienes.
- l) Si se hubiera disuelto la sociedad conyugal por divorcio, se presentará la sentencia del divorcio con la razón de estar ejecutoriada.
- m) En caso de no comparecer el interesado o interesados en la partición, se deberá adjuntar los poderes correspondientes.
- n) Los documentos antes descritos, serán entregados en original o copias certificadas.

Una vez recibida el oficio, disposición, o la resolución del señor Juez o Jueza de la causa en el cual se requiera de la emisión del informe para partición judicial de inmuebles contemplado en el Art. 473 del COOTAD, el interesado o los interesados deberán presentar los requisitos determinados en este artículo en el término máximo de diez días, de no ser así, el señor Alcalde dispondrá al señor Procurador Síndico, para que comunique por escrito de tal particular al señor Juez o Jueza de la causa.

5.2. Para particiones extrajudiciales:

- a) Solicitud dirigida al Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Gualaquiza suscrita por todos los interesados en la partición, en la que se solicite la autorización respectiva de acuerdo al artículo 473 del COOTAD.
- b) Minuta, en donde consta la forma cómo los interesados han procedido a partirse los bienes inmuebles o la propuesta de partición de bienes, con las hijuelas correspondientes, y la propuesta técnica (adjuntar el levantamiento planímetro georeferenciado del terreno, utilizando el sistema de referencia DATUM WGS-84 y con coordenadas UTM, zona 17 sur, en documento físico y digital (.dwg)., con indicación de: Ubicación, linderos, dimensiones y superficie de todo el predio a partirse; linderos, dimensiones y superficie de cada parte del bien que por efecto de la partición se ha fraccionado; e, indicación clara del beneficiario de cada parte fraccionada; y, cuando se trate de sociedades conyugales o

de hecho, se presentará en la minuta de liquidación de sociedad conyugal o de hecho.

- c) En caso de no comparecer el interesado o interesados en la partición, se deberá adjuntar los poderes correspondientes.
- d) Certificado simple de propiedad libre de gravámenes otorgado por el Registrador de la Propiedad, por cada uno de los bienes sujetos a partición.
- e) Certificado de no adeudar al municipio, de cada una de las partes que intervienen en la partición extrajudicial.
- f) Certificado de Avalúos y Catastros, por cada uno de los bienes sujetos a partición, en el que se detalle lo siguiente: Si los bienes sujetos a partición constan en el catastro municipal; ubicación de los bienes sujetos a partición; cabida y superficie del bien sujeto a partición; y, titular del dominio del bien inmueble.
- g) Copia legible de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación de los solicitantes.
- h) Partida de matrimonio del causante, los causantes o de los interesados en la partición, y en caso de unión de hecho legalizada el documento que demuestre tal particular.
- i) Partidas de nacimiento de todos los herederos cuando se trate de herencia.
- j) Sentencia o cualquier otro documento legal que demuestre la disolución de la sociedad conyugal o de hecho.
- k) Partida de defunción del causante o los causantes.
- l) Los documentos antes descritos, serán entregados en original o copias certificadas.

5.3. Para demandas de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio:

A la citación de la demanda de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, el ciudadano actor de la demanda deberá facilitar al citador copias certificadas del levantamiento planímetro georeferenciado del terreno, utilizando el sistema de referencia DATUM WGS-84 y con coordenadas UTM, zona 17 sur, en documento físico y digital (.dwg), para que sea citado el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza.

Sección II

DEL PROCEDIMIENTO, DE LOS INFORMES DE LOS FUNCIONARIOS Y RESOLUCIÓN DEL CONCEJO.

Art. 6.- Presentación de la solicitud con los requisitos requeridos.- La solicitud correspondiente dirigida al señor Alcalde con todos los requisitos establecidos en los dos artículos anteriores de esta ordenanza según sea el caso, se presentará en Secretaria General del GAD Municipal de Gualaquiza; el Alcalde o Alcaldesa dispondrá a la Secretaria de Concejo Municipal la verificación del cumplimiento de los requisitos

establecidos en esta ordenanza. Una vez verificada la documentación se dará trámite, caso contrario se negará el mismo notificándole al interesado para que se subsane su omisión en el término de diez días, si la persona interesada no cumple lo dispuesto por la institución se entenderá como desistimiento y será declarado en la resolución, y se dispondrá el archivo del procedimiento.

Art. 7.- Informe técnico.- Con los documentos señalados en los artículos anteriores, se remitirá el expediente a la Dirección de Planificación y Desarrollo, junto con la disposición del señor Alcalde para que emita un informe técnico sobre la procedencia y factibilidad técnica de la propuesta de partición judicial o extrajudicial puesta a conocimiento de la institución municipal; en tal informe se hará constar lo siguiente: Si los predios a partirse se encuentran o no afectados por el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en el cantón Gualaquiza; si existen estudios realizados por el GAD Municipal del cantón Gualaquiza que afecten a los predios a partirse; si las dimensiones y área del plano, corresponden a las constantes en los correspondientes títulos de propiedad; si el predio o los predios a partirse cumplen con las dimensiones mínimas vigentes en la municipalidad; y, la recomendación correspondiente para el concejo municipal para emitir el informe o la autorización respectiva . Luego el informe técnico será enviado a la Procuraduría Sindica.

Art. 8.- Informe Jurídico.- El expediente con el informe técnico referido en el artículo anterior, será remitido al señor Procurador Síndico junto con la disposición del señor Alcalde para que emita un informe jurídico para conocimiento y resolución del Concejo Municipal, en el que se indicará si se ha cumplido con lo establecidos en las ordenanzas, y se recomendará lo que corresponda al Concejo Municipal, de conformidad con lo dispuesto en la presente ordenanza y en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y en el caso de las particiones extrajudiciales con el informe técnico referido en el artículo anterior, será remitido al señor Procurador Síndico junto con la disposición del señor Alcalde para que emita un informe jurídico para conocimiento y resolución del Alcalde.

Art. 9.- Caso de no cumplimiento de requisitos.- Si la solicitud no contiene todos los requisitos establecidos en esta ordenanza; en caso de partición extrajudicial se comunicará a la parte interesada para que subsane la omisión; y, en caso de partición judicial, el señor Procurador Síndico elaborará un escrito que será suscrito por él y el señor Alcalde, con el que se comunicará del particular al señor juez de la causa para los fines legales pertinentes.

Art. 10.- Conocimiento, resolución del Concejo Municipal y Autorización de Alcaldía.- Con los informes técnico y jurídico, y la petición de informe al respectivo Concejo Municipal para particiones judiciales de inmuebles ubicados en el cantón Gualaquiza, con toda la documentación, pasará a conocimiento y resolución del respectivo Concejo Municipal para la emisión del correspondiente informe determinado en el artículo 473 del COOTAD, órgano que emitirá la resolución favorable o negando el informe que presente el Procurador Síndico Municipal, y dispondrá a Secretaría del Concejo Municipal se entregue a los peticionarios. En el caso de partición extrajudicial los informes técnico y jurídico se enviará al Alcalde o Alcaldesa para la emisión de la resolución administrativa de autorización o negándole la partición extrajudicial.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera. La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por el ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, pagina web de la institución y Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, a los 28 días del mes de enero del año dos mil veintiuno.



Firmado electrónicamente por:
**FRANCIS GERMAN
PAVON SANMARTIN**

Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín
ALCALDE DE GUALAQUIZA



Firmado electrónicamente por:
**LUCY
GARDENIA**

Ab. Lucy Gardenia Alba Jimbo
SECRETARIA DEL CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- REMISIÓN: En concordancia al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la “**ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DEL INFORME EN PARTICIONES JUDICIALES Y DE LA AUTORIZACIÓN EN PARTICIONES EXTRAJUDICIALES DE BIENES INMUEBLES**”, que en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza del 21 de enero del 2021 y Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza del 28 de enero del 2021 fue conocida, discutida y aprobada en dos debates.



Firmado electrónicamente por:
**LUCY
GARDENIA**

Ab. Lucy Gardenia Alba Jimbo
SECRETARIA DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- SANCIÓN.- Gualaquiza, 4 de febrero del 2021, a las 08h30.- En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 inciso cuarto y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.



Firmado electrónicamente por:
**FRANCIS GERMAN
PAVON SANMARTIN**

Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín
ALCALDE DE GUALAQUIZA

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON GUALAQUIZA.- CERTIFICACIÓN: En la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, ciudad de Gualaquiza a las 08H35 del día 4 de febrero del 2021.- Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el señor Ing. Francis Pavón Sanmartín, Alcalde de Gualaquiza. CERTIFICO.-



Firmado electrónicamente por:

**LUCY
GARDENIA**

Ab. Lucy Gardenia Alba Jimbo
SECRETARIA DEL CONCEJO

ORDENANZA GADMC-MANTA No. 034
Abg. Agustín Aníbal Intriago Quijano
Gobierno Municipal 2019-2023

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA
CONSIDERANDO:

Que, el derecho a la alimentación está reconocido en la Constitución y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Carta Interamericana de Derechos Humanos y el Protocolo de San Salvador sobre Derechos Económicos Sociales y Culturales, de los que Ecuador es parte;

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales.

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos entre otros que sustentan el buen vivir.

Que, la Constitución proclama en su artículo 281, que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente;

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República del Ecuador consigna que el Estado Central y los gobiernos autónomos descentralizados, deberán adoptar políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso de suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes;

Que, son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; así mismo, establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales; conforme lo prescribe los literales a) y c) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

Que, entre las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, se encuentran las de planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; así como ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; conforme a los literales a) y b) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 27 numeral 3 del Código Orgánico del Ambiente, señala que es una facultad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales en materia ambiental “Promover la formación de viveros, huertos semilleros, acopio, conservación y suministro de semillas certificadas”;

Que, en armonía al ámbito de aplicación de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo que aplica a todo ejercicio de planificación del desarrollo, ordenamiento territorial, planeamiento y actuación urbanística, obras, instalaciones y actividades que ocupen el territorio o incidan significativamente sobre él, realizadas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el marco de sus competencias, el numeral 8 del artículo 3 ibídem precisa que es una función de la norma garantizar la soberanía alimentaria y el derecho a un ambiente sano, mediante un proceso de planificación del territorio que permita la identificación de los valores y potencialidades del suelo para lograr un desarrollo sustentable que aproveche de manera eficiente los recursos existentes; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución de la República en su artículo 240, en concordancia con el literal a) del artículo 57 el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE PROMUEVE Y REGULA EL USO DE LOS HUERTOS AGROECOLÓGICOS COMUNITARIOS Y FAMILIARES EN EL CANTÓN MANTA.

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art. 1.- Objetivo. - La presente ordenanza tiene por objeto establecer un mecanismo mediante el cual se promueve y regula los huertos agroecológicos comunitarios y familiares en el cantón Manta, con la finalidad de fomentar las actividades familiares y comunitarias y a su vez fortalecer el uso sostenible del suelo, asegurar la dotación de los servicios ambientales amigables, mejoramiento del escenario urbano y rural, así como comunitario y familiar.

Art. 2.- Ámbito de aplicación. -

1. El ámbito objetivo de aplicación de la Ordenanza, abarca todos aquellos terrenos o parcelas sobre los cuales se vayan a ubicar los huertos sociales y agroecológicos.
2. En cuanto al ámbito subjetivo, la reglamentación contenida en esta norma, será de aplicación a todas aquellas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, poseedoras de bienes inmuebles ubicados en suelo urbano o rural de expansión urbana, que puedan optar el uso y disfrute de parcelas en huertos agroecológicos comunitarios y familiares.

Art. 3. Principios. -

- I. **Principio de conservación y mantenimiento:** Será obligación principal del usuario de los huertos, la adecuada conservación y mantenimiento de las instalaciones (huertos), debiendo aplicar la debida diligencia en su uso, manteniendo la higiene y salubridad de los mismos. No se podrá modificar la composición bioquímica o estructural de la tierra por aportes externos, salvo por abonos orgánicos o por materiales expresamente autorizados por el propietario. Además, se deberá poner en conocimiento de la autoridad municipal y estamento gubernamental que corresponda cualquier usurpación que se produzca en los mismos.
- II. **Principio de autoabastecimiento:** Los frutos de la tierra, que se originen por la siembra de los huertos podrán ser objeto de consumo propio, familiar y comunitario.
- III. **Principio de bioferias:** Los frutos que se originen de los huertos familiares o comunitarios, podrán comercializarse a través de bioferias que serán reguladas y coordinadas con el Municipio.
- IV. **Principio de prevención ambiental:** Las personas beneficiarias del uso de los huertos se cuidarán de no utilizar productos fertilizantes ni productos fitosanitarios que puedan provocar un grave perjuicio sobre la tierra, contaminando la misma y los acuíferos que puedan existir

Art. 4.- Definiciones. - Con la finalidad de que esta ordenanza pueda tener un mejor entendimiento de lo que en la misma se establece, se relacionan algunos conceptos técnicos utilizados en la misma:

- **Huertos agroecológicos.-** Son espacios destinados al cultivo de verduras, hortalizas, frutas, legumbres, plantas aromáticas o hierbas medicinales, entre otras variedades, a escala doméstica, familiar y/o comunitaria.
- **Aprovechamiento.-** Facultad de adquirir los frutos que se deriven del uso del huerto.
- **Frutos.-** Rendimientos que se derivan del uso del huerto, esto es, los elementos que derivan de la siembra y tratamiento de la tierra, tales como verduras, frutas, hortalizas y similares.
- **Inventario.-** Relación de bienes que se encuentran en los huertos, tales como cerramientos, señalización, sistemas de riego, materiales para la siembra y tratamiento de la tierra, etc.

- **Parcela.-** Porción de terreno individualizada de un huerto, sobre la cual se constituye el derecho de las personas a las que se les autoriza por parte del propietario el uso, disfrute y aprovechamiento.
- **Bioferias.-** Las Bioferias son espacios de comercialización directa entre pequeños productores orgánicos y consumidores de diferentes productos como verduras, hortalizas, hierbas aromáticas, frutas, así mismo procesados como snacks, panificados, conservas y demás; las bioferias se constituyen en un espacio para el desarrollo de iniciativas saludables lideradas por la ciudadanía, reguladas y coordinadas por el Municipio.

CAPÍTULO II

FINES, CLASES DE HUERTOS Y SUS CARACTERÍSTICAS

Art. 5.- Fines. - La gestión de los huertos tendrán como fines los siguientes:

- a) Fomentar la participación ciudadana y el desarrollo sostenible, generando espacios de biodiversidad.
- b) Habilitar o, en su caso, recuperar espacios para la actividad agroecológica familiar.
- c) Ofrecer espacios de esparcimiento y actividad saludable.
- d) Formular políticas municipales de sostenibilidad, compatibilizando el desarrollo humano con el entorno ambiental como pieza clave.
- e) Implicar al gobierno local y a la ciudadanía en la conservación de la biodiversidad a través de la recuperación y la puesta en valor de especies hortícolas autóctonas y tradicionales.
- f) Promover buenas prácticas ambientales de cultivo: gestión de los residuos, ahorro de agua, agricultura ecológica, recuperación de usos y costumbres de la agricultura tradicional.
- g) Potenciar el carácter educativo y lúdico de los huertos.
- h) Promover una alimentación sana y de hábitos más saludables.
- i) Impulsar un mayor conocimiento y respeto por el medio ambiente.
- j) Promover las relaciones y el intercambio cultural intergeneracional, facilitando la participación infantil y juvenil, teniendo como escenario el medio ambiente natural.
- k) Potenciar el carácter lúdico formativo de los huertos sociales y agroecológicos.

Art. 6.- Clases de huertos agroecológicos.- Los huertos agroecológicos, podrán ser de las siguientes clases, sin perjuicio de otras modalidades que puedan implementarse en el futuro:

- a) **Huertos familiares.-** El huerto familiar es una parcela contigua a la vivienda, donde se cultivan y cosechan verduras, hortalizas, frutas, legumbres, plantas aromáticas o hierbas medicinales, entre otras variedades a escala doméstica, de manera intensiva, cuya producción se dedica principalmente al autoconsumo familiar. El huerto será un lote fácil de cuidar y cultivar, y su tamaño dependerá del número de personas que integren la familia o de los espacios disponibles.
- b) **Huertos Comunitarios.-** Un huerto comunitario es una parcela a escala comunitaria, donde se cultivan y cosechan verduras, hortalizas, frutas,

legumbres, plantas aromáticas o hierbas medicinales, entre otras variedades, como práctica de agricultura comunitaria que sirva para promover una alimentación segura y saludable, lo cual además permitirá la concienciación ambiental y ocupación del tiempo de ocio, y se tendrá en zonas u espacios como parques, escuelas, patios de iglesias, áreas verdes de los conjuntos residenciales, etc. Debidamente autorizados por sus propietarios sean públicos o privados.

En los proyectos habitacionales dentro del porcentaje exigido por ley para áreas verdes, el urbanizador deberá destinar una porción para implantar huertos conforme las especificaciones técnicas de la presente ordenanza y su reglamento.

Art. 7.- Características.- Los huertos agroecológicos podrán tener las siguientes características:

- a) **Huertos verticales:** El huerto vertical es un sistema modular que permite el cultivo de verduras, hortalizas, frutas, legumbres, plantas aromáticas o hierbas medicinales, entre otras variedades, que se adapta a cualquier tipo de vivienda o en otros lugares donde no se disponga de terreno para cultivar.
- b) **Huertos horizontales:** El huerto horizontal es aquel en donde se siembra en pequeñas o medianas extensiones de terreno en forma tradicional o modular.

CAPÍTULO III Modalidades

Art. 8.- La modalidad de las siembras se adaptará a las condiciones del terreno o espacio disponible, utilizando siempre las técnicas más amigables con el ambiente.

Art. 9.- La superficie del huerto familiar o comunitario, sea este urbano o rural de expansión urbana dependerá del espacio disponible en el predio o el que el propietario, arrendatario o usufructuario desee utilizar.

Art. 10.- Esquema de implementación de huertos.- Para desarrollar eficientemente el huerto, se podrá establecer varias asociaciones de cultivos, implementadas bajo el siguiente esquema:

CULTIVO	MÉTODO DE SIEMBRA	PROFUNDIDAD	TIEMPO DE GERMINACIÓN	TIEMPO DE COSECHA	TIEMPO DE RIEGO	ASOCIACIÓN BENÉFICA	ASOCIACIÓN DAÑINA
ZANAHORIA	Directa	1- 2cm	12 -15 días	4 meses	Riego normal	Acelga, ajo, alverja ,berenjena, cebolla ,cebollín,lechuga, papa,pimentón, rábano repollo, tomate	Apio, hinojo, perejil
SANDIA	Directa	3 - 5cm	6 -8 días	3 -4 meses	Riego normal	Cebolla, choclo, Lechuga	Papa
BETERABA	Directa	2 cm	10 -12 días	3 meses	Riego normal	Brócoli, cebolla, coliflor, lechuga, nabo, pepino, puerro, repollo	Porotos, tomate
RUCULA	Directa	1 cm	10 -14 días	3 meses	Riego normal	Acelga, berenjena, tomate, pimientos	Rábano, repollo, nabo
ROMERO	Directa	1 cm	15 -30 días	3 - 4 meses	Riego normal	Repollo, porotos, zanahoria	ninguna
RABANO	Directa	2- 3cm	4-6 días	2 meses	Riego abundante	Acelga, ají, apio, arveja, achicoria,berenjena,espinaca,lechuga,papa,pepino,porotos,tomate, zanahoria	Nabo, puerro
CILANTRO	Directa	1 cm	10 -12 días	3 meses	Riego Abundante	Ninguna	Ninguna
LECHUGA	Directa	0.5 cm	7- 8 días	3 meses	Riego Normal	Ají, apio, ajo, alverja, berenjenas, cebolla, espinacas, frutillas, habas, melón, nabo, pepino, porotos, puerro, rábanos, repollo, sandía, tomate, zanahorias, zapallo	Perejil
PEREJIL	Directa	1 cm	7- 10 días	1 mes	Riego Abundante	Brócoli, coliflor, esparrago, porotos, repollo, tomate	Lechuga, pepino
CEBOLLIN	Directa	1 cm	10 -15 días	3 - 4 meses	Riego Abundante	Tomate, zanahoria	Arveja, haba, porotos
TOMATE	Directa	0.5 -1 cm	5 - 8 días	3 meses	Riego Normal	Acelga, ajo, albahaca, apio, arveja, cebolla, cebollín, espinaca, lechuga, perejil, pimentón, porotos, puerro, rábanos, repollo, zanahoria.	Brócoli, papa, pepino, beterraga.
AJO	Directa	2- 4 cm	10 - 12 días	6 meses	Riego Normal	Albahaca, Berenjena, Beterava, frutilla, lechuga, pepino, tomate, zanahoria, zapallo	Alverja, habas, porotos, puerro, repollo

ALBAHACA	Directa	5 -7 cm	10 -15 días	3 meses	Abundante	Arveja, brócoli, coliflor, esparrago, pepino, pimentón, porotilleros, repollo, tomate	Ninguna
BRÓCOLI	Directa	1 -5 cm	7 - 9 días	70 -140 días	Abundante	Pepino, ajo, cebolla y similares, borraja.	puerro, rábano, fresa-fresón, tomate, pimiento, mostaza
CEBOLLA	Directa	1 -1.5 cm	9 - 15 días	4 meses	Riego Normal	Remolacha, fresa, lechuga, tomate	Habichuela, Guisante
MAÍZ	Directa	4 -5 cm	6 -7 días	100 - 120 días	Abundante	Zapallo, Frejol	Arroz
ACELGA	Directa	1 -2 cm	8 -10 días	2 - 3 meses	Normal	Apio, cebolla, col, lechuga, pimiento, rábano, tomate, zanahoria	Esparrago y Puerro
COLIFLOR	Directa	1 cm	5 - 8 días	4 -6 meses	Normal	Apio, tomate,	Cebolla, Repollo, patatas
HABAS	Directa	3 - 4 cm	10 -15 días	2 - 3 meses	Normal	Apio, repollo, espárragos, espinaca, lechuga, maíz melón, nabo pepino, rábano, sandía tomate, zanahoria	Ajo, cebolla, puerro
ZAPALLO	Directa	2 -3 cm	5 -10 días	4 - 5 meses	Normal	Ajo, zanahoria, apio, espinaca, tomate	alveija
APIO	Directa	1-2cm	10-20 días	4-5 meses	Normal	Acelga, Apio, cebolla, col, lechuga, rábano, zanahoria	
COL	Directa	1cm	6-8 días	3 meses	Normal	Puerro, acelga, espinaca.	Brócoli, pimiento
PEPINO	Directa	2-3 cm	6-8 días	3 meses	Abundante	Pepino, ajo, cebolla	Tomate melón

La asociación de cultivo seleccionada estará acorde a las condiciones de terreno, cultura alimenticia, época del año.

CAPÍTULO IV Gestión y Estímulos

Art. 11.- Sistema de información y educación.- El GAD Manta habilitará el sistema de información electrónica para brindar asesoría técnica agroecológica y de nutrición. Podrá además solicitar la colaboración de la academia universitaria para el desarrollo de tutoriales de implementación de huertos, y otros temas similares.

Art. 12.- Programas municipales.- Toda persona interesada en desarrollar un huerto, podrá registrarse a través de las herramientas digitales que el GAD Manta pondrá a disposición en su página web institucional.

El GAD Manta, emprenderá programas que motiven el desarrollo de huertos, solo o en asociación estratégica con instituciones nacionales e internacionales públicas o privadas, colectivos, dirigencias barriales, entre otros.

El GAD Manta podrá otorgar a los huertantes registrados, las semillas necesarias hasta un segundo ciclo, y brindará la asistencia técnica para extracción de semillas para que el proceso de producción continúe.

El GAD Manta hará control y seguimiento permanente.

Art. 13. Estímulos. - El GAD Manta con el objetivo de establecer estímulos que fomenten los huertos, reconocerá formalmente el día 8 de enero de cada año, fecha en que se conmemora en el cantón Manta el día del huerto, lo siguiente:

- A. Aquellas empresas, instituciones, medios de comunicación, personas naturales y jurídicas que inviertan, promuevan, desarrollen y financien huertos en el cantón Manta, a través de emisión de certificados de reconocimiento.
- B. Aquellos ciudadanos que hayan logrado generar, a través de programas y proyectos huertistas, impacto social y económico de forma positiva en el cantón Manta, a través de emisión de certificados de reconocimiento.
- C. Los huertos que perduren en el tiempo, mayor a 2 años de realización en el cantón Manta, serán reconocido y declarados emblemáticos de la ciudad.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: El GAD Manta regulará los huertos dentro del territorio conforme a los lineamientos establecidos en el PDOT y el PUGS Manta.

SEGUNDA: La ejecución de la presente ordenanza, estará a cargo de la Dirección de Desarrollo Productivo del GAD Municipal Manta, para el cumplimiento de estas actividades.

TERCERA: Se establece el ocho (8) de enero como día del Huerto en el Cantón Manta.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: En el término máximo de 60 días contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza, la Dirección de Desarrollo Productivo presentará para revisión y suscripción del ejecutivo, un proyecto de Reglamento de Ejecución donde se regularán aspectos específicos de la ordenanza, de igual manera en el mismo plazo se deberá formular un flujo de proceso en el cual se establezcan cronologías y responsables del GAD Municipal Manta para la aplicación de la ordenanza y su reglamento.

SEGUNDA: En el término máximo de 60 días contados a partir de la vigencia de esta Ordenanza, la Dirección de Desarrollo, Innovación e Infraestructura Tecnológica o quien haga sus veces, habilitará el sistema de registro de huertos, así como el sistema de información electrónica y asesoría técnica agroecológica y de nutrición, que estará al servicio de la ciudadanía a través de la página web municipal y otros canales disponibles.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción. La misma se publicará en la página de dominio web institucional y/o Gaceta Municipal, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Manta en sesión ordinaria virtual celebrada a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

AGUSTIN ANIBAL INTRIAGO QUIJANO
 Firmado digitalmente por
 AGUSTIN ANIBAL INTRIAGO
 QUIJANO
 Fecha: 2021.09.23 14:38:55
 -05'00'

Ab. Agustín Aníbal Intriago Quijano
ALCALDE DE MANTA

DALTON ALEXI PAZMINO CASTRO
 Firmado digitalmente
 por DALTON ALEXI
 PAZMINO CASTRO

Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA QUE PROMUEVE Y REGULA EL USO DE LOS HUERTOS AGROECOLÓGICOS COMUNITARIOS Y FAMILIARES EN EL CANTÓN MANTA**; fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Manta, en sesión ordinaria virtual del 26 de agosto de 2021 y en sesión ordinaria virtual del 23 de septiembre de 2021, en primera y segunda instancia respectivamente.

Manta, 24 de septiembre de 2021

DALTON ALEXI PAZMINO CASTRO
 Firmado digitalmente
 por DALTON ALEXI
 PAZMINO CASTRO

Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro
SECRETARIO MUNICIPAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la **ORDENANZA QUE PROMUEVE Y REGULA EL USO DE LOS HUERTOS AGROECOLÓGICOS COMUNITARIOS Y FAMILIARES EN EL CANTÓN MANTA**; y, ORDENO su PROMULGACIÓN a través de su publicación de conformidad con la ley.

Manta, 24 de septiembre de 2021

AGUSTIN ANIBAL
INTRIAGO
QUIJANO



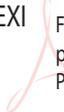
Firmado digitalmente por
AGUSTIN ANIBAL
INTRIAGO QUIJANO
Fecha: 2021.09.24
14:45:00 -05'00'

Ab. Agustín Aníbal Intriago Quijano
ALCALDE DE MANTA

Sancionó y ordenó la promulgación de la **ORDENANZA QUE PROMUEVE Y REGULA EL USO DE LOS HUERTOS AGROECOLÓGICOS COMUNITARIOS Y FAMILIARES EN EL CANTÓN MANTA**, conforme lo establecido en la Ley, el Abg. Agustín Aníbal Intriago Quijano, Alcalde de Manta, en esta ciudad, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno. **LO CERTIFICO.-**

Manta, 24 de septiembre de 2021

DALTON ALEXI
PAZMINO
CASTRO



Firmado digitalmente
por DALTON ALEXI
PAZMINO CASTRO

Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro
SECRETARIO MUNICIPAL



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.